CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 007 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y FUNDACION FONDO AGUA POR LA VIDA Y LA SOSTENIBILIDAD

Entre los suscritos a saber, **JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.381 expedida en Manizales, quien en su calidad de Director actúa en nombre y representación de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con NIT: 811.004.962-0, según la Resolución de nombramiento No. 002 del 07 de Octubre de 2011; Acta de Posesión No. 006 del 07 de Octubre de 2011, y en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Resolución No. 172 del 23 de junio de 2021 proferida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES** con recursos provenientes de la SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNAN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES-FONAM, NIT 901.037.393-8, por un lado y de la otra parte, ANGELICA MARIA NAVIA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 29.678.940 de Palmira**,** mayor de edad, designada mediante Escritura Pública No. 1067 del 25 de julio de 2018 en la Notaria Primera de Cali, para actuar en representación de la **FUNDACION FONDO AGUA POR LA VIDA Y LA SOSTENIBILIDAD**, con NIT No. 901007761-7 entidad de interés social y sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará FONDO AGUA POR LA VIDA Y LA SOSTENIBILIDAD - FFAVS, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC, entidad gubernamental adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tiene como misión administrar 62 áreas protegidas, 59 áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y tres (3) Distritos Nacionales de Manejo Integrado-DNMI, y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y eco sistémica representativa del país; proveer y mantener bienes y servicios ambientales; proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales, como parte del Patrimonio Nacional; y aportar al Desarrollo Humano Sostenible, bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación, y respeto de la diversidad cultural.

Dicha misión le fue asignada mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, cuando se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Actualmente, la entidad se encuentra dividida en 6 Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonia, Orinoquia y Andes Occidentales, con el fin de fortalecer la presencia territorial, de acuerdo con las regiones biogeográficas del país y sus características eco sistémicas.

El fundamento jurídico, definición y alcance del SIRAP Macizo están contemplados en el Convenio 024 de 2007 lo conforman las autoridades ambientales: CVC, CRC, CAM, CORTOLIMA, CORPONARIÑO, CORPOAMAZONIA, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Jurisdicción de 88 municipios en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Tolima, Huila, Putumayo y Caquetá. (Tomado del Reglamento Interno para el SIRAP MACIZO, Art. 1º). Todos estos aliados hacen grandes esfuerzos para articular acciones en pro de la protección de las áreas protegidas y su conectividad en estos departamentos; para el logro de estas metas se requiere seguir aportando en análisis más regional, vinculando estas acciones desde los territorios que permitan fortalecer la gestión para todo el departamento, estableciendo sinergias que promuevan el ordenamiento del territorio.

Por su parte, la Dirección Territorial Andes Occidentales basó su enfoque territorial y las acciones a desarrollar en cuatro principios básicos relacionados con una visión regional, un enfoque ecosistémico, una planeación basada en efectos y el fortalecimiento institucional y de los escenarios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP. La gestión de la Territorial Andes Occidentales se orienta bajo un enfoque de articulación con otros actores y trabajo político conjunto, que apunta a fortalecer procesos de gobernanza ambiental sobre el territorio, permitiendo generar diferentes dinámicas regionales, y relacionamientos público - privados, para la articulación de esfuerzos bajo diferentes esquemas de trabajo, sociales, técnicos, educativos y políticos.

Por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales como secretario técnico del Subsistema Regional Andes Occidentales y como parte del SIRAP Macizo y en el marco del proceso estratégico Corredor Cordillera Central ha establecido un relacionamiento de orientación, acompañamiento y operación en las diferentes instancias buscando ser gestor y articulador de acciones para el manejo sostenible en esta región.

La Fundación Fondo Agua tiene por objetivo principal “Contribuir a la conservación y protección de las cuencas hidrográficas, así como al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que en ellas habitan”. Para el logro de este objetivo se han planteado las líneas estratégicas de trabajo: Protección de fuentes hídricas, conservación de ecosistemas estratégicos, adaptación al Cambio Climático, sistemas de Información para la gestión, seguridad alimentaria y producción sostenible, sensibilización, educación ambiental y fortalecimiento de comunidades y organizaciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario que PARQUES NACIONALES NATURALES - Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO se asocie con la Fundación Fondo Agua Por La Vida y La Sostenibilidad, organización sin ánimo de lucro con experiencia, capacidad técnica, administrativa e idoneidad para ejecutar un Convenio que se firmará entre las partes, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar acciones de base al proceso de restauración e implementación de herramientas de manejo del paisaje en zona de influencia del PNN Las Hermosas, en el marco de las acciones del Subsistema de Áreas Protegidas de Andes Occidentales por lo que se crea la necesidad de avanzar en procesos de intervención en el territorio (nodos) de interés común, contribuyendo, desde las estrategias complementarias de conservación privada al SINAP, en torno a procesos regionales de ordenamiento ambiental del territorio, como soporte de la construcción de propuestas de carácter regional y nacional.

En este sentido, es necesaria la vinculación de actores que, junto con Parques, participen en la coordinación y formulación de estrategias para la conservación a escala regional y nacional.

Por las anteriores consideraciones, las partes procederán a suscribir un Convenio de Asociación entre PARQUES y FONDO AGUA POR LA VIDA Y LA SOSTENIBILIDAD, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar herramientas de manejo del paisaje – HMP y acciones de fortalecimiento a los procesos productivos hacia la sostenibilidad de predios relacionados a las áreas protegidas, como aporte al proceso de restauración ecológica participativa y sistemas sostenibles para la conservación en el PNN Las Hermosas y el PNN Tatamá, de la Dirección Territorial Andes Occidentales*".*

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS. Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio:

1. Suscribir el Acta de Inicio, así como el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
2. Definir un plan de trabajo detallado con las actividades, metodología y cronograma de las actividades del Convenio de acuerdo con los compromisos de cada parte.
3. Adelantar las acciones contempladas en el plan de trabajo que se concerté para este convenio de acuerdo con los alcances priorizados.
4. Suministrar los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros requeridos desde ambas partes para la coordinación y correcta ejecución de las acciones dispuestas en el plan de trabajo concertado y las demás acciones que se puedan derivar de su cumplimiento.
5. Convocar y asistir a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente convenio, así como salvaguardar las actas y documentos relacionados.
6. Atender el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y FFAVS.
7. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias del equipo de profesionales y colaboradores requeridos para el adecuado desarrollo del convenio, garantizando que estos cuenten con la idoneidad y capacidades necesarias para su correcta ejecución.
8. Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local y territorial. Para esto se deberá incluir el nombre y, en lo posible, el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca, y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio.
9. Divulgar y socializar las acciones y resultados generados durante el desarrollo del convenio a suscribir.
10. Suscribir Acta de Liquidación del convenio.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe que rige la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE FONDO AGUA POR LA VIDA Y LA SOSTENIBILIDAD. Los compromisos el marco de este Convenio son los siguientes:

1. Asumir los gastos administrativos y financieros, asociados e inherentes al perfeccionamiento y legalización del convenio, sin que ello afecte los aportes de PARQUES NACIONALES.
2. Destinar los recursos entregados por PARQUES NACIONALES exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio y realizar seguimiento al presupuesto establecido para la operación de este.
3. Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada, esto de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal de la ESA
4. Concertar con propietarios de predios a intervenir la planificación predial participativa definiendo acciones a desarrollar que contribuyan a mitigar los efectos de las actividades productivas sobre el área protegida PNN Las Hermosas y el PNN Tatamá.
5. Implementar estrategias de Restauración Ecológica Participativa (REP) en áreas de influencia del PNN Las Hermosas y el PNN Tatamá.
6. Implementar herramientas de manejo del paisaje en el marco de los Sistemas Sostenibles de Conservación (SSC) en áreas de influencia del PNN las Hermosas y El PNN Tatamá.
7. Generar encuentros de educación y sensibilización ambiental para fortalecer procesos de conservación ambiental.
8. Adelantar las gestiones tendientes a garantizar el acompañamiento y/o apoyo técnico, operativo y logístico requerido para el cumplimiento del objeto de este convenio.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para cumplir su objeto

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES: Los compromisos de PARQUES son los siguientes:

1. Ofrecer las orientaciones desde la visión y enfoque de subsistema Andes Occidentales, en los procesos de participación en las estrategias de conservación.
2. Prestar el acompañamiento, apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento del objetivo del convenio, de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga PARQUES.
3. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias del equipo de profesionales y colaboradores idóneos y capacitados, requeridos para el desarrollo del convenio.
4. Designar un funcionario de PARQUES para la coordinación y el apoyo a las actividades, el seguimiento, la evaluación y el control que demande el Convenio.
5. Participar en espacios de planeación, coordinación y ejecución de las actividades derivadas del Convenio.
6. Requerir a través de la supervisión los soportes y documentos, solicitados por PARQUES NACIONALES para la correcta legalización financiera de cada desembolso.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para cumplir su objeto

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio se estima en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($286.101.122) M/CTE. Para el efecto, PARQUES cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.**

La **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES,** aportará hasta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE**, respaldado en el CDP 8123 del 29 septiembre de 2023.

FFAVS aportará **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CIENTO UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($86.101.122) M/CTE** en efectivo dando cumplimiento al propósito de aunar esfuerzos entre las partes articulando acciones tendientes a cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, lo cual se refleja en carta de intención de contrapartida anexa.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO Los desembolsos de los aportes de Parques Nacionales se realizarán de la siguiente manera:

Los recursos en efectivo que aportará la DTAO para desarrollar el presente convenio, se desembolsará así:

PRIMER DESEMBOLSO: Un primer desembolso del 50% de los aportes de PNN, posterior a la firma del Convenio, por **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE**, con la presentación de los siguientes documentos:

- Informe técnico donde se deje constancia de los integrantes del equipo ejecutor de labores en campo y periodicidad de actividades a desarrollar.
- Plan de trabajo y cronograma de actividades concertado para este convenio.
- Documento de georreferenciación de los predios a intervenir.
- Documento de avance de la caracterización predial de los predios con los cuales se establecerá Acuerdos de conservación.
- Informe de avance, programación y alcances de los (5) encuentros comunitarios de sensibilización Ambiental, (3) en el PNN Las Hermosas y (2) en el PNN Tatamá.
- Cuenta de cobro original o factura por el valor del primer desembolso una vez suscrito el presente convenio por las partes, certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal de la organización o contador público, copia de la tarjeta profesional que lo acredite, si aplica, y pago de seguridad social.
- Certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal de la organización o por el revisor fiscal, y copia de la tarjeta profesional que lo acredite, si aplica.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Un segundo desembolso del 50% de los aportes de PNN, posterior a la firma del Convenio, por CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE, con la presentación de los siguientes documentos:

- Actas, registros fotográficos y audiovisuales de las actividades realizadas.
- II informe técnico de Acuerdos de Conservación Restauración y Sistemas Sostenibles de Conservación
- Documento final de las actividades aprobadas en el plan de trabajo.
- Informe financiero segundo desembolso.
- Cuenta de cobro original o factura por el valor del segundo desembolso, certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal de la organización o contador público, copia de la tarjeta profesional que lo acredite si aplica, y pago de seguridad social.

En todo caso, el desembolso correspondiente al 100% del aporte de Parques Nacionales Naturales de Colombia se ejecutará con plazo a 15 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción de la supervisión del convenio, con la entrega de todos los resultados.

El objeto y alcances de este Convenio, están enmarcados dentro del indicador 37, 19. Coordinación del SINAP, % de los subsistemas regionales y temáticos que implementan en sus planes de acción los lineamientos nacionales del SINAP y en la siguiente cadena de valor del Programa 3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, Subprograma 900 Intersubsectorial y Ambiente, Código producto SIIF 3202008.

NOTA 1: Si la factura electrónica o el documento equivalente a la factura no es correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten para estos conceptos serán responsabilidad de la ASOCIACIÓN y no tendrá para ello derecho al pago de intereses a compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: El pago se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, la forma de pago prevista queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su gira respectiva por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 3: REAJUSTE AL PESO: la ASOCIACIÓN suscriptora del Convenio de Asociación, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Convenio.

NOTA 4: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES La ASOCIACIÓN pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del Convenio, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA DURACION: El plazo del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio será el territorio de incidencia del Subsistema Andes Occidentales, específicamente en las áreas protegidas PNN Las Hermosas y el PNN Tatamá.

CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

CLÁUSULA DECIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales que prevea la ley relativas a los convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el Convenio, serán ejecutadas, por parte del Director Territorial Andes Occidentales o a quien designe por escrito y, por parte de **FFAVS**, a través de su representante legal o su delegado. Esta última situación deberá ser informada a Parques Nacionales, una vez se legalice el convenio.

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto:

1. Suscribir el Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos para su formalización.
2. Suscribir el cronograma de actividades.
3. Velar por la correcta ejecución del convenio a suscribir: Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto del convenio.
4. Presentar informes y documentos que evidencien el cumplimiento de los compromisos del convenio; de los cuales se remitirá copia al Grupo de Contratos a efectos de mantener al día la unidad de archivo documental del convenio.
5. Tramitar las solicitudes que realicen las partes.
6. Informar oportunamente al representante de las partes el avance en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
7. Solicitar oportunamente cualquier modificación o prórroga del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
8. Concertar y tramitar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Recibir y aprobar los informes de avance.
10. Liderar la evaluación periódica para analizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio y establecer los correctivos que sean necesarios.
11. Verificar de manera continua el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo, informando oportunamente las novedades que se registren.
12. Elaborar el Informe Final de supervisión.
13. Proyectar el Acta de Liquidación del convenio.

El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá remitir al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité Técnico Operativo y cumplir con las funciones establecidas en el Manual de supervisión vigente.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del Representante legal de la entidad.

Los Supervisores presentarán informes periódicos de avance del presente Convenio, de acuerdo al cronograma pactado. Al finalizar el convenio se presentará un Informe Final, el Acta de Liquidación y constancia de cumplimiento de las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre **FONDO AGUA POR LA VIDA Y LA SOSTENIBILIDAD** y **PARQUES** ninguna de las partes tiene facultad para crear obligaciones de esta índole, expresas o implícitas, directas o indirectas, a nombre de la otra parte respecto del personal que se asigne para la ejecución del convenio, ni entre éstas y los estudiantes que de alguna manera participen en la ejecución del Convenio. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: En virtud del Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá con independencia y exclusividad por los compromisos que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y **FFAVS**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. PARÁGRAFO: Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y **FFAVS**. Las partes se comprometen a reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual y créditos sobre cualquier material producido en el desarrollo del Convenio o en la implementación de las Acciones de ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INFORMACION: La información y soportes derivados de la ejecución del presente convenio goza de protección legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES. De conformidad con lo preceptuado por la Ley 1581 de 2012, LAS PARTES , firmantes del presente convenio conocen y autorizan que sus datos personales sean tratados por cada una de ellas, sus cesionarios, sedes y/o filiales, por lo cual LAS PARTES, podrán recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, disponer y actualizar los datos personales del firmante del Convenio y de sus interlocutores con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contenida, así como mantenimiento de históricos de relaciones legalmente establecidas. LAS PARTES garantizan mutuamente el ejercicio de los derechos de consulta y reclamo sobre los datos personales consignados en el convenio. En el evento de haber interlocutores autorizados, para gestionar y vigilar el cumplimiento del convenio, LAS PARTES se comprometen a obtener la autorización de su personal para el tratamiento de sus datos personales. En este último caso deberá señalarse expresamente la finalidad del tratamiento de la información de conformidad con el objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO: LAS PARTES en cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, se obligan a acatar en su integridad y en lo que corresponda, las disposiciones allí contenidas, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que en ejecución del presente convenio tenga acceso, atendiendo los principios rectores que son de obligatorio cumplimiento en el tratamiento de datos personales, así como las obligaciones que a su cargo correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos y el acto administrativo de justificación de la contratación directa, elaborados por **PARQUES;** b) Las actas y documentos con ocasión de la ejecución del presente convenio; c) Los informes y soportes de ejecución que se produzcan en el marco del presente convenio; d) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD. - Las partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna de las partes, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos las partes no asumen debida y oportunamente la defensa, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, las partes tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a

un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio de asociación podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo. No obstante, lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DISPOSICIONES APLICABLES: Forman parte integral del presente convenio la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, art. 1 de la Ley 29 de 1990, Decretos Leyes 393 de 1991, Ley 1286 de 2009, Ley 1951 de 2019, así como todas las disposiciones legales vigentes reglamentarias en material contractual.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEPTIMA. – GARANTIAS: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, **FFAVS** deberá constituir a su costo y a favor de la **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNAN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES., NIT 901.037.393 -8,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento**: Para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del convenio, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan será de la cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la aprobación la fecha de aprobación de la póliza

CLÁUSULA VÍGESIMA OCTAVA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes; para su ejecución requiere de la suscripción del acta de iniciación por las partes.

Para constancia, se firma en Medellín a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

EI PRESENTE CONVENIO SE ENTIENDE ACEPTADO Y FIRMADO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II CON EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEL ORDENADOR DEL GASTO Y EL ALIADO"

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

ANGELICA MARIA NAVIA ESPINOSA
Apoderada
FUNDACION FONDO AGUA POR LA VIDA Y LA SOSTENIBILIDAD

Proyectó: Alejandra Mueses Ch.- Abogada Contratos DTAO